

Fw: ENVIO RESPUESTA

Diana Marcela Murillo Gutierrez <Diana.Murillo@gobiernobogota.gov.co>

Vie 12/02/2021 9:52 AM

Para: Clara Ines Calceto Navarrete <clara.calceto@gobiernobogota.gov.co>

From: CDI Engativa <cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co>**Sent:** Wednesday, February 10, 2021 10:43 AM**To:** Diana Marcela Murillo Gutierrez <Diana.Murillo@gobiernobogota.gov.co>**Subject:** RE: ENVIO RESPUESTA

Diana, Cordial saludo.

El correo indicado en el oficio rebota (pantallazo), si tiene otro correo al cual se pueda notificar por favor enviarlo, o revisar si el correo está bien escrito, quedamos atentos a esto para poder hacer la notificación.

Si requiere notificación física, debe traer al CDI el documento original (con copia), los anexos del oficio y la planilla de dependencia (con copia).

Saludos.

The screenshot shows an Outlook email window. The main content area displays a document header for the 'BOGOTÁ GOBIERNO' with a logo and a note: 'Al contestar por favor cite estos datos. Radicado No. 20216040148171 Fecha: 08-02-2021'. Below this, the date 'Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021' and the number '604' are visible. The recipient is identified as 'Señor WILLIAM ALBERTO GABALAN CASTRO' with email 'chi-uj1132@hotmail.com'. The subject is 'Asunto: Respuesta Radicado 20214600177092 Recurso de apelación' and the reference is 'Referencia: Expediente No. 2021603490100813E Expediente Policía No. 11-001-6-2021-18847 Comparando No. 002'. On the right, a sidebar shows the email details: 'Respuesta Radicado 20214600177092 Recurso de apelación', the sender 'postmaster <postmaster@gobiernobogota.gov.co>', and the date 'Wed 10/02/2021 10:43 AM'. A bounce message is also visible: 'The original message was received at Wed, 10 Feb 2021 10:36:09 -0500 from: <cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co>'. Below this, it states: '----- The following addresses had permanent fatal errors ----- <chi-uj1132@hotmail.com> Reason: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable. (520 7.2.6:302) [VE1EUR03FT053.eop-ELI30S.prod.outlook.com]'. The bottom of the window shows a taskbar with icons for various applications and a system tray.

Cordialmente,



Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021

604

Señor

WILLIAM ALBERTO GABALAN CASTRO

chi-ui1126@hotmail.com

Correo electrónico

Asunto: Respuesta Radicado 20214600177092 Recurso de apelación

Referencia: Expediente No. 2021603490100613E

Expediente Policía No. 11-001-6-2021-18847

Comparendo No. 002

Respetado señor:

En atención a su solicitud teniendo en cuenta que la LEY 962 de 2005 en su Artículo 15. Dispone el *"Derecho de turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.*

En todas las entidades, dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, en los cuales se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los usuarios, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno, dentro de los criterios señalados en el reglamento mencionado en el inciso anterior, el cual será público, lo mismo que el registro de los asuntos radicados en la entidad u organismo. Tanto el reglamento como el registro se mantendrán a disposición de los usuarios en la oficina o mecanismo de atención al usuario...", por lo tanto, Despacho procederá a avocar conocimiento siguiendo el turno conforme a orden de llegada, acorde al procedimiento establecido en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 223, donde dispone que cualquier solicitud se resolverá en audiencia pública. Teniendo en cuenta la competencia funcional.



Así las cosas, una vez se llegue al turno del reparto en el cual se encuentra el expediente objeto de esta comunicación, se procederá a proferir la actuación que en derecho corresponda dando inicio a los rituales propios de este tipo de indagaciones, conforme a lo señalado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2.016. Determinación que en su momento se le comunicará debidamente, con el objeto de salvaguardarle derechos fundamentales como serían debido proceso, defensa y contradicción. Lo anterior, en razón a que la actuación que nos ocupa no se encuentra dentro de aquellas demarcadas con prelación legal, a fin de impulsarla con respecto de las demás.

Es pertinente aclararle, que por vía de derechos petición o escritos dirigidos a la Inspección de Policía y/o Alcaldía Local de Engativá, no es viable jurídicamente acceder a solicitudes de "acelerar" "priorizar" o figura similar, ya que se debe agotar el proceso y procedimiento establecido en la ley. En conclusión, el derecho de petición no supe un trámite administrativo, ni judicial.

Cordialmente,



PAOLA ALFONSO ALVAREZ
Inspectora 10A Distrital de Policía

Proyectó: Diana Murillo – Abogada de Apoyo